



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIX

Lunes, 21 de diciembre de 1992

Núm. 292

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón	Página
Notificando propuestas de resolución	5041

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Aprobando diversas cuentas de distintas entidades	5042

Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Aragón, Logroño y Soria

Baremo de honorarios para el año 1993	5042
---	------

Confederación Hidrográfica del Ebro

Solicitudes de aprovechamiento de aguas subterráneas y corta de árboles en distintos términos municipales	5043
---	------

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de la empresa Aluminio y Aleaciones	5044
--	------

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncio de la URE núm. 6 notificando embargo de prestación de desempleo	5051
---	------

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

Solicitud de autorización de línea eléctrica (AT 324-92)	5051
--	------

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	5052
-------------------------------------	------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	5052-5055
Juzgados de lo Social	5055-5056

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 73.229

En virtud de cuanto se establece en el artículo 35 de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, y acordada la incoación de expediente sancionador en virtud de la denuncia cursada por la Policía local a don Emilio Riazuelo Navarro, con domicilio en calle Salvador Minguijón, 10, sexto B, derecha, notificando el pliego de cargos, el expedientado deja transcurrir el plazo concedido al efecto sin presentar descargo alguno en defensa de su derecho, por lo que se formula la siguiente propuesta de resolución:

Que por esta Delegación del Gobierno se sancione a don Emilio Riazuelo Navarro con una multa de 30.000 pesetas por la comisión de una infracción a lo dispuesto en el artículo 25 de la mencionada Ley orgánica de 21 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" número 46, de 22 de febrero), que tipifica como infracción grave "el consumo en lugares públicos, así como la tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como el abandono en los lugares mencionados de útiles o instrumentos utilizados para el consumo", al haberse comprobado que el expedientado, el pasado día 2 de julio, se encontraba en el parque sito en la avenida de los Volcanes, de esta capital, consumiendo heroína mediante inyección intravenosa.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente escrito, pueda alegar cuanto considere en su defensa, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tres del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1992. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 73.228

En virtud de cuanto se establece en el artículo 35 de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, y acordada la incoación de expediente sancionador en virtud de la denuncia cursada por la Policía local a don Rodolfo-Raúl Aranda Campín, con domicilio en calle Nuestra Señora de las Nieves, sin número, de Utebo, y notificado el pliego de cargos por esta misma vía, el expedientado deja transcurrir el plazo concedido al efecto sin presentar descargo alguno en defensa de su derecho, por lo que se formula la siguiente propuesta de resolución:

Que por esta Delegación del Gobierno se sancione a don Rodolfo-Raúl Aranda Campín con una multa de 25.000 pesetas por la comisión de una infracción a lo dispuesto en el artículo 25 de la mencionada Ley orgánica de 21 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" número 46, de 22 de febrero), que tipifica como infracción grave "el consumo en lugares públicos, así como la tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como el abandono en los lugares mencionados de útiles o instrumentos utilizados para el consumo", al haberse comprobado que el expedientado, el pasado día 2 de julio, se encontraba en el parque sito en paseo de Echegaray, de esta capital, consumiendo heroína mediante inyección intravenosa.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente escrito, pueda alegar cuanto considere en su defensa, de conformidad

con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tres del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1992. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 74.215

La Comisión Especial de Cuentas del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión celebrada el 20 de noviembre de 1992, informó favorablemente la aprobación de la cuenta cuyos datos de individualización a continuación se exponen:

Cuenta: Administración del patrimonio.

Entidad: Patronato municipal de la Universidad Popular.

Ejercicio: 1991.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 193.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, con el fin de que los interesados puedan examinar la precitada cuenta en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría General durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo interponer durante el expresado plazo y ocho días más las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1992. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 74.217

La Comisión Especial de Cuentas del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión celebrada el 20 de noviembre de 1992, informó favorablemente la aprobación de la cuenta cuyos datos de individualización a continuación se exponen:

Cuenta: Administración del patrimonio.

Entidad: Ayuntamiento de Zaragoza.

Ejercicio: 1991.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 193.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, con el fin de que los interesados puedan examinar la precitada cuenta en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría General durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo interponer durante el expresado plazo y ocho días más las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1992. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 74.218

La Comisión Especial de Cuentas del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión celebrada el 20 de noviembre de 1992, informó favorablemente la aprobación de la cuenta cuyos datos de individualización a continuación se exponen:

Cuenta: General del presupuesto.

Entidad: Patronato Biblioteca Pública.

Ejercicio: 1991.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 193.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, con el fin de que los interesados puedan examinar la precitada cuenta en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría General durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo interponer durante el expresado plazo y ocho días más las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1992. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 74.219

La Comisión Especial de Cuentas del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión celebrada el 20 de noviembre de 1992, informó favorablemente la aprobación de la cuenta cuyos datos de individualización a continuación se exponen:

Cuenta: General del presupuesto.

Entidad: Patronato municipal de Escuelas Infantiles.

Ejercicio: 1991.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 193.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, con el fin de que los interesados puedan examinar la precitada cuenta en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría General durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo interponer durante el expresado plazo y ocho días más las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1992. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 74.220

La Comisión Especial de Cuentas del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión celebrada el 20 de noviembre de 1992, informó favorablemente la aprobación de la cuenta cuyos datos de individualización a continuación se exponen:

Cuenta: General del presupuesto.

Entidad: Patronato municipal de la Universidad Popular.

Ejercicio: 1991.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 193.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, con el fin de que los interesados puedan examinar la precitada cuenta en la Sección de Hacienda y Economía de la Secretaría General durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo interponer durante el expresado plazo y ocho días más las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1992. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Aragón, Logroño y Soria

Baremo de honorarios mínimos profesionales para el año 1993

Núm. 73.581

El baremo de honorarios profesionales que a continuación se establece tendrá vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 1993.

Deberá entenderse siempre como el mínimo a percibir, considerándose como competencia desleal, corregida disciplinariamente, según el Reglamento profesional, la percepción de cantidades inferiores a las que constan en el mismo.

Si el Colegio tiene conocimiento de que algún administrador no aplica estos baremos mínimos, mandará una amonestación por escrito por su competencia desleal, dándole el plazo de un mes para que acredite la regularización. En caso contrario se iniciará el expediente de baja colegial.

1. Fincas en régimen de propiedad horizontal o comunidades de propietarios

El administrador percibirá sus honorarios de la comunidad de propietarios, la que responderá de los mismos aplicando las normas que a continuación se indican, en las que se tiene en cuenta el número de viviendas y locales que componen la finca y los servicios de la misma; ello sin perjuicio de la distribución que de tales honorarios se haga entre los propietarios según los acuerdos que hubieran adoptado o de acuerdo con la Ley de Propiedad Horizontal.

Se establecen los siguientes baremos mínimos que a cada uno corresponden, señalando la cantidad a percibir por vivienda y local, garaje, mercado, etcétera, cada mes.

—Baremos mínimos por servicios básicos:

Grupo 1, servicios básicos, 425 pesetas al mes.

Grupo 2, garaje con administración de vivienda, 160 pesetas al mes.

Grupo 3, garaje con comunidad independiente, 265 pesetas al mes.

Grupo 4, trastero independiente con recibo aparte, 100 pesetas al mes.

Grupo 5, mercadillos, 640 pesetas al mes.

Grupo 6, polígonos y naves industriales, 850 pesetas.

Para la facturación se aplicarán como mínimo cuarenta unidades, es decir, que la cantidad mínima por comunidad será de 17.000 pesetas, más IVA.

Para más de cien vecinos con una sola administración se facturará con un descuento del 15 %; no obstante, esta facturación nunca podrá ser inferior a la resultante de considerar cien propiedades.

—Se consideran servicios básicos:

Empleados.

Servicios de calefacción central o individual.

Contratos de calefacción.

Servicio central de agua caliente sanitaria.

Servicio de ascensores.

Contrato de ascensores.

Televisión vía terrestre.

Portero automático o videoportero.

Grupo de presión.

Contratos de empresas de limpieza.

Centralita telefónica.

—Incremento por servicios especiales:

Se consideran servicios especiales, que llevarán un incremento porcentual en la facturación base, los siguientes:

Por cada contador con reparto de gasto individualizado, 10 %.

Piscina comunitaria, 10 %.

Antena parabólica, 5 %.

Retención a profesionales, 10 %.

Alquiler piso portería (sin IVA), 5 %.

Alquiler locales (con IVA), 10 %.

Póliza multirriesgo, 5 %.

—Otros servicios a los administrados:

Consultas en despacho (no superiores a una hora, excepto el presidente), 5.000 pesetas.

Actualización contable por ejercicio, 30.000 pesetas.

Renovación contrato alquiler, interposición recursos administrativos, requerimiento notarial, comparecencia en juzgados, comisarías, etc., 7.000 pesetas.

Tasación vivienda (tres por mil), 20.000 pesetas.

Elaboración y gestión contratos de trabajo, 10.000 pesetas.

Prórroga de estos contratos, 7.000 pesetas.

Selección de personal, 25.000 pesetas.

Certificación en papel oficina del Colegio, 5.000 pesetas.

Asistencia a juntas de gobierno (sin obligación de asistir a las mismas), 8.000 pesetas.

Asistencia a las juntas generales extraordinarias, 12.000 pesetas.

Informes periciales, 25.000 pesetas.

Rehabilitación y reparaciones (a convenir), mínimo, 25.000 pesetas.

—Cobro de recibos:

El cobro de recibos será siempre por cuenta y cargo de la comunidad de propietarios ("BOE" de 7 de diciembre de 1973).

Si el administrador accediese a desplazarse (él o alguna persona a su cargo) fuera de su despacho profesional a cobrar algún recibo, los gastos de desplazamiento serán por cuenta del titular, y percibirá la cantidad de 1.000 pesetas por recibo cobrado en concepto de premio de cobranza y gastos de desplazamiento. El administrador no es cobrador. Por cada recibo cobrado en el despacho profesional, 500 pesetas.

2. Fincas en régimen de propiedad vertical

I. Casas completas:

El administrador percibirá sus honorarios sobre el importe total de las recaudaciones devengadas brutas o estimadas en el caso de pisos y locales vacíos por alquiler que por todos los conceptos produzca el inmueble, piso, local, garaje, etc., con arreglo al siguiente baremo:

Hasta 500.000 pesetas mensuales, mismo mínimo de propiedad horizontal, 17.000 pesetas, más complementos si los hubiera.

De 500.000 pesetas mensuales en adelante, el 3 % mínimo, 17.000 pesetas, más complementos si los hubiera.

Los pisos y locales sin alquilar o alquilados por su propietario se computarán a efectos de este baremo por la renta actual del mercado.

Si el inmueble posee más de veinticinco viviendas y locales, los mínimos sufrirán un incremento del 10 % y el tanto por ciento aplicable se incrementará en el 0,50.

Si el propietario tuviera residencia fuera de la localidad donde se ubica la finca, los honorarios tendrán un incremento del 10 %.

A estas cantidades se les aumentará el IVA.

II. Administración individual de pisos y locales sueltos en alquiler:

El administrador percibirá sus honorarios según el importe de los recibos de alquiler emitidos o estimados, con arreglo a la siguiente escala por recibo:

Hasta 10.000 pesetas, 1.272 pesetas.

Hasta 35.000 pesetas, 2.650 pesetas.

Hasta 50.000 pesetas, 4.240 pesetas.

Hasta 100.000 pesetas, 6.360 pesetas.

De 100.000 a 200.000 pesetas, el 5 % mínimo, 6.360 pesetas.

De 200.000 a 400.000 pesetas, el 4 % mínimo, 10.600 pesetas.

De 400.000 a 500.000 pesetas, el 3,75 % mínimo, 16.960 pesetas.

De 500.000 pesetas en adelante, el 3 % mínimo, 16.960 pesetas.

Si el piso estuviera alquilado se computará su importe por la renta actual del mercado.

Si el propietario tuviera residencia fuera de la localidad donde se ubica la finca, los honorarios tendrán un incremento del 10 %.

A estas cantidades se les aumentará el IVA.

Los servicios independientes y complementos se valorarán según baremos de fincas de propiedad horizontal, tanto en el caso I como en el II.

—Razones:

La administración de una finca en propiedad vertical debe ser atendida por el administrador de idéntica forma que una finca de propiedad horizontal y además de las reparaciones de cada piso en particular, porque todas las reparaciones y servicios corresponden a la finca.

Los honorarios serán: en el caso II por recibos emitidos, no por recaudación bruta, y en el caso I con independencia de la recaudación.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1992. — El secretario, Vicente Atarés.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 11.829

Don Luis-Fernando Barbero Maluenda (N. I. F. 17.429.960P) ha solicitado la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el paraje "Vicort", en el término municipal de Calatayud (Zaragoza), en la margen izquierda del barranco Maribella, tributario del río Perejiles por su margen derecha, fuera de zona de policía de cauces, a 22 metros de un manantial ("Balsa Los Nudos"), con destino a riego de 0,0950 hectáreas, con un volumen anual de 50 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular, de 1 metro de diámetro y 5 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor de explosión de 0,5 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 10 de febrero de 1992. — El comisario de Aguas, P. A.: El jefe del Área de Protección del Dominio Público Hidráulico, Luis Pinilla López Oliva.

Núm. 69.076

Don Jesús Cañada Villanueva ha solicitado autorización para realizar una corta de chopos en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: "Plano del Batán".

Municipio: Herrera de los Navarros (Zaragoza).

Río: Huerva.

Volumen de la corta: 300 metros cúbicos.

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibilidades con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1992. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Núm. 71.898

Don Enrique Rubio Buró ha solicitado autorización para realizar una plantación de chopos en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: "El Carrizal".

Municipio: Osera de Ebro (Zaragoza).

Río: Ebro.

Superficie de la plantación: 0.1400 hectáreas.

Carácter de la plantación: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1992. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Aluminio y Aleaciones, S. A.

Núm. 67.571

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Aluminio y Aleaciones, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Aluminios y Aleaciones, S. A., suscrito el día 20 de octubre de 1992, entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 29 de octubre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

AMBITO Y OBJETO

Artículo 1. Ambito personal.-

Las normas de este Convenio afectarán a la totalidad del personal incluido en la plantilla de la Empresa, cualquiera que sea la modalidad de su contratación. Se considerarán con el carácter de "ad personam" las mejoras que tengan o puedan serles concedidas a ciertas personas por la Empresa, o previo acuerdo con el Comité, sobre las pactadas como básicas en el Convenio.

Artículo 2. Ambito temporal.-

Las normas de este Convenio empezarán a regir a partir del 1º de Enero de 1.991 y su duración será de Dos años. Ambas partes acuerdan la denuncia automática el 1º de Octubre de 1.992.

Artículo 3. Causas de denuncia.-

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, será motivo de denuncia por las partes el hecho de que por el Ministerio de Trabajo o por Convenio Colectivo Provincial se modifique la tabla de salarios base por categoría actual en vigor, de forma tal que la nueva que se implantase fuera superior a la que se establece en el presente Convenio. Respecto a otras condiciones generales se estará a lo que dispongan las leyes.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 4. Organización del trabajo.-

La organización del trabajo, con sujeción estricta a este Convenio y a la legislación vigente, será facultad de la dirección de la Empresa, reconociendo al Comité aquellas atribuciones que las leyes determinen sobre esta materia.

El Comité de Empresa podrá aportar todos los estudios e informes que crea oportunos sobre este tema, que podrán ser discutidos con la dirección, aceptándose o negándose sus propuestas.

Artículo 5. Autoridad y jerarquía.-

La Empresa está dirigida por un Consejo de Administración y, por delegación de éste, por la dirección de la Empresa, la cual tiene facultades para organización y ordenación técnica de la misma.

Para velar por el exacto cumplimiento de sus mandatos, organización, distribución y disciplina en los trabajos y servicios de la fábrica, la dirección puede delegar su autoridad en los jefes, contramaestres y asimilados, quienes serán obedecidos y respetados en el desempeño de sus labores.

El personal que se crea con derecho a formular alguna reclamación lo hará

personalmente, a través de su jefe respectivo, con la debida corrección y sin que permita la intromisión de personas a quienes no afecte la reclamación

El personal que después de haber expuesto sus reclamaciones a su jefe inmediato, no recibiese contestación, podrá solicitar entrevista con el jefe de servicio, y si éste tampoco contestase a su reclamación, o si el interesado se sintiese perjudicado con ésta, deberá dirigirse a algún Vocal del Comité, quien presentará el asunto al seno del Comité de Empresa

Artículo 6. Deberes de los jefes de sección, asimilados y contramaestres:

- Presencia en el puesto de trabajo.
- Maentimiento de la disciplina general.
- Formación permanente.
- Verificación y justificación de los datos variables de nómina (primas, horas extraordinarias, etc.)
- En relación con el servicio de personal, y eventualmente con la ayuda de su jefe inmediato, estudio y resoluciones de todos los problemas del personal (reclamaciones, ascensos, sanciones, etc.).
- Establecimiento del programa, teniendo en cuenta las instrucciones de su jefe inmediato.
- Distribución del trabajo diario entre sus operarios, dando explicaciones prácticas sobre las realizaciones del mismo.
- Control de trabajo del personal a su mando desde los puntos de calidad y cantidad.
- Control de aplicación de las normas de seguridad, exigiendo la utilización de los medios necesarios para prevenir los accidentes.
- Aprobación (firma) de ciertos documentos, según instrucciones de su jefe inmediato, sobre el funcionamiento de la unidad.
- Tratamiento personal de los casos difíciles.
- Informe al jefe inmediato sobre el funcionamiento de la unidad.
- Búsqueda de métodos, utillaje o condiciones de trabajo.
- Cuidar del buen estado de conservación de las instalaciones, máquinas, herramientas y útiles y velar por la limpieza de los talleres a su cuidado
- Es responsable directo de la gestión de su unidad (gastos, costes, producción, productividad, calidad, etc.).

Artículo 7. Deberes de los jefes de equipo:

- Presencia en el puesto de trabajo.
- Mantenimiento de la disciplina general.
- Formación permanente.
- Distribución del trabajo diario de sus operarios, dando explicaciones prácticas sobre la realización del mismo.
- Control de aplicación de las normas de seguridad, exigiendo la utilización de los medios necesarios para prevenir los accidentes.
- Control del trabajo del personal a su mando, desde los puntos de vista de calidad y cantidad.
- Informar al jefe inmediato sobre el funcionamiento de la unidad.
- Búsqueda de métodos, utillajes o coordinación del trabajo.
- Cuidar del buen estado de conservación de las instalaciones, máquinas, herramientas y útiles y velar por la limpieza de los talleres a su cuidado

Artículo 8. Deberes del personal en general:

- Observar rigurosamente el horario de trabajo legalmente establecido por la Empresa.
- Respetar y obedecer a sus mandos en todo lo que se relacione con el trabajo y cumplir con puntualidad y esmero las instrucciones que dimanen de los mismos.
- Solicitar de su jefe inmediato el consejo y dirección siempre que haya dificultades en su cometido, advirtiéndole los defectos de la máquina, herramientas o útiles que puedan comprometer la seguridad del personal o el desarrollo normal del trabajo.
- Poner diligencia y asiduidad en el trabajo que se le encomiende y cuidar con esmero de las máquinas y herramientas que tengan a su cargo, manteniéndolas limpias y en buen estado, evitando gastos inútiles de energía, materiales y jornales.
- Poner en conocimiento de sus jefes inmediatos la necesidad de elementos para continuar su labor.
- Permanecer en sus puestos de trabajo y no abandonarlos durante las horas del mismo sin causa justificada y sin autorización.
- Utilizar los medios de protección y prevención contra accidentes que la Empresa ponga a su disposición por iniciativa propia, al amparo de normas legales o a requerimiento del Comité de Empresa, y que ésta estime procedente.
- Todo el personal responderá de cuantos documentos se le entreguen, ya sea en custodia o como elemento de trabajo, tales como dibujos, planos, croquis, etc., y habrá de utilizarlos única y exclusivamente para el trabajo encomendado, teniendo la obligación inexcusable de guardar la más absoluta reserva y discreción acerca del contenido de dichos documentos y de en cuantos asuntos intervenga por cuenta de la Empresa.
- Se recomienda al personal que no conserve sobre sí o en los trajes de recambio ninguna cantidad de dinero u objetos de valor, declinando la Empresa toda responsabilidad por hurtos y pérdidas.

Artículo 9. Trabajos principales y complementarios.-

A cualquier trabajador le podrán ser encomendadas tareas complementarias compatibles con su trabajo principal, con el fin de conseguir la completa ocupación de su jornada de trabajo.

Artículo 10. Instalación de nuevas máquinas.-

Quando hayan de ponerse en servicio nuevas máquinas e instalaciones, el personal que haya de ocupar estos puestos será libremente designado por la Empresa entre el personal de la plantilla, siendo el Comité de Empresa informado de dichos cambios.

Este personal será sometido a un período de instrucción y adaptación, cuya duración será fijada por la Sección de Métodos.

Tras el período de prueba y adaptación necesario, estos puestos serán ocupados por los trabajadores que demuestren mayor aptitud, con preferencia de aquellos que hayan ocupado puestos similares dentro de la Empresa.

Artículo 11. Cambio de puesto de trabajo.-

Respetando siempre la categoría profesional del trabajador, el cambio de puesto de trabajo podrá efectuarse directamente por la Empresa por necesidades de producción o previo informe del Servicio Médico. También podrá ser propuesto por el propio interesado o por el Comité de Empresa, decidiendo aquella previos los informes y razonamientos expuestos. En cualquier caso se respetarán los conceptos salariales de su categoría, así como la prima de producción, que se percibirá de acuerdo con el artículo 24 y el Reglamento de Primas, que figura como Anexo V de este Convenio.

El traslado de los trabajadores con antigüedad de más de 2 años en la Empresa, a las Secciones que se especifican, llevará aparejada la asignación de la calificación personal a las cantidades que se indican, que quedarán consolidadas siempre que permanezcan en dichas Secciones un mínimo de seis meses. Durante este tiempo solo se abonará dicha calificación por permanencia en ellas durante meses completos.

Sección de Fundición, Fusión y sus Auxiliares: Año 1.991 ... 516,40 Ptas. por día laborable, equivalentes a 78 Ptas. por hora.- Año 1.992 ... 550,- Ptas. por día laborable, equivalentes a 82,95 Ptas. por hora.

Sección de Machos, Desarenado y sus Auxiliares: Año 1.991 ... 319,60 Ptas. por día laborable, equivalentes a 48,32 Ptas. por hora.- Año 1.992 ... 340,37 Ptas. por día laborable, equivalentes a 51,32 Ptas. por hora.

La evolución de la calificación del personal contratado, cualquiera que sea su puesto de trabajo, será la determinada en el Artículo 13 de este Convenio.

CAPITULO III

CONTRATOS Y PLANTILLAS

Artículo 12. Contratación de personal.-

La contratación de personal se llevará a cabo por alguno de los tipos de contratación vigente en cada momento. Se entregará al Comité una copia, según las disposiciones vigentes, tanto del contrato de trabajo como de las prórogas que se produzcan, así como notificación de las personas que causen baja en la Empresa.

Artículo 13. Salario de contratación.

Al trabajador con contrato no indefinido se le asignarán todos los conceptos salariales en la cuantía establecida para la categoría en la que se le contrata. Su calificación personal tendrá la siguiente evolución:

Durante 6 meses desde su contratación: Año 1.991 ... 241,45 Ptas. por día laborable, equivalentes a 36,51 Ptas. por hora.- Año 1.992 ... 257,15 Ptas. por día laborable, equivalentes a 38,77 Ptas. por hora.

Desde 6 meses hasta dos años desde su contratación: Año 1.991 ... 319,60 Ptas. por día laborable, equivalentes a 48,32 Ptas. por hora.- Año 1.992 ... 340,37 Ptas. por día laborable, equivalentes a 51,32 Ptas. por hora.

A partir de dos años desde su contratación, quedará consolidada la calificación anterior, excepto para aquellos que ya estén asignados definitivamente a la Sección de Fundición y Fusión y sus Auxiliares que percibirán a partir de esa fecha la cantidad de 516,40 Ptas. por día laborable en el año 1.991, equivalentes a 78 Ptas. por hora y la cantidad de 550,- Ptas. por día laborable en el año 1.992, equivalente a 82,95 Ptas. por hora.

Al personal contratado se le garantiza durante el primer mes, en concepto de prima, la establecida a rendimiento 110 C.N.P., abonándose el exceso que supongan rendimientos superiores.

Artículo 14. Plantillas.-

En el mes de octubre de cada año la Empresa entregará al Comité la relación de todas las personas que forman la plantilla de la misma, especificando el D.N.I., nº de Seguridad Social, fecha de nacimiento, fecha de ingreso, categoría profesional y tipo de contrato. Una copia de dicha relación se exhibirá en el tablón de anuncios.

Artículo 15. Período de prueba.-

Los ingresos de nuevo personal tendrán un período de prueba si así se establece en el contrato. La duración y efectos de este período serán los establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y las normas que regulan los diferentes tipos de contratación.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Artículo 16. Salarios. Conceptos.-

Salario base: Es el establecido como retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo y por categorías profesionales.

Salario de referencia: Valor asignado a cada categoría profesional, establecido a los efectos de calcular los complementos salariales de Plus de Jefe de Equipo, Antigüedad, Plus Penoso, Plus Nocturno, Prima y Gratificaciones Oficiales de Junio y Navidad y cualquier otro complemento salarial de los establecidos en el Decreto de Ordenación del Salario de 17 de Agosto de 1.973

Incremento salarial general: Para el año 1.991 se aplicará el 7% sobre los conceptos salariales en vigor al 31.12.90. Para el año 1.992 se aplicará el 6,50% sobre los conceptos salariales en vigor al 31.12.91.

Los importes correspondientes se especifican en el Anexo I.

Artículo 17. Revisión salarial.-

Para el año 1.991: Si el Índice de Precios al Consumo registrara al 31.12.91 un incremento superior al 6%, respecto al 31.12.90, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se aplicará sobre los distintos conceptos salariales del 31.12.90, con efectos 1.1.91 y formará parte de la base de cálculo para el incremento salarial de 1.992.

Para el año 1.992: Si el Índice de Precios al Consumo registrara al 31.12.92 un incremento superior al 6% respecto al 31.12.91, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se aplicará sobre los distintos conceptos salariales del 31.12.91, con efectos 1.1.92 y formará parte de la base de cálculo para el incremento salarial de 1.993.

La revisión salarial se abonará, si procede, en una sola paga en el mes de Febrero de dichos años.

Artículo 18. Complementos personales: Antigüedad.-

Todos los trabajadores tendrán derecho a percibir un complemento de antigüedad por cada período de cinco años de servicio a la Empresa, sin limitación.

Todos los quinquenios se pagarán sobre la tabla de salarios de referencia, que para cada categoría establece el Anexo I.

Artículo 19. Complementos de puesto de trabajo por trabajos penosos, tóxicos, peligrosos, nocturnos y excepcionalmente sucios.-

Toda la plantilla del personal obrero percibirá el plus de penosidad, que queda consolidado como un concepto salarial más para el futuro. Consistirá en el 20% del salario de referencia del Anexo I. Este pago no supone el reconocimiento de circunstancias especiales de penosidad a nivel general de fábrica, por lo que legalmente solo existe obligación de su abono en aquellos puestos que como tal lo tienen definido por los organismos competentes.

El Plus de Nocturnidad será del 25% del citado salario de referencia.

Excepcionalmente estos pluses se abonarán con la antigüedad incluida.

Artículo 20. Plus de turno.-

La cantidad por este concepto será de 142,65 Ptas. para el año 1.991 y de 151,95 Ptas. para el año 1.992. Este plus se percibe por día laborable.

Artículo 21. Incentivo de presencia.-

Este incentivo tendrá el carácter de complemento salarial, grupo C, del artículo 5º del Decreto de 17 de Agosto de 1.973 sobre Ordenación del Salario. Las ausencias del puesto de trabajo dentro de las instalaciones serán abonadas si cuentan con la previa autorización del mando respectivo.

La cantidad para el año 1.991 será de 675,55 Ptas. y para el año 1.992 será de 719,50 Ptas. y se abonará por día laborable.

Artículo 22. Incentivo de calificación.-

Tiene el carácter de complemento salarial, grupo A, del artículo 5º del Decreto de Ordenación del Salario y se abonará por día laborable.

Quedan consolidados los importes asignados a fin de 1.990 a todos los trabajadores y su importe será el resultado de aplicar el 7% para el año 1.991, más un incremento adicional de 5 Ptas. por hora para los trabajadores de las Secciones de Fundición, Fusión y sus Auxiliares y el 6,50% para el año 1.992 sobre las existentes al 31.12.91.

Durante el año 1.991 la calificación personal no podrá ser inferior a: Especialista 241,45 Ptas.- Oficial 3º 319,60 Ptas.- Oficial 2º 348,40 Ptas.- Oficial 1º 491,10 Ptas.

Durante el año 1.992 la calificación personal no podrá ser inferior a: Especialista 257,15 Ptas.- Oficial 3º 340,40 Ptas.- Oficial 2º 371,05 Ptas.- Oficial 1º 523,05 Ptas.

Artículo 23. Primas de producción.-

a) Prima directa: Se aplicará en los trabajos de Fundición, Machos y Desbarbe y se obtendrá en relación a la pieza tipo. En los trabajos de fundición se aplicará un coeficiente corrector de piezas malas.

El Comité de Empresa dispondrá de la relación de piezas y sus porcentajes tomados en cuenta.

Para rendimientos comprendidos entre 100 y 110 puntos de actividad de la Comisión nacional de Productividad se abonará del 0 al 25% del salario de referencia (Escala del Anexo III). Para rendimientos superiores a 110 puntos de actividad de la Comisión nacional de Productividad se abonará del 25 al 50% del salario de referencia (Escala del Anexo IV).

b) Primas semidirectas: Se aplicará a los trabajos no cronometrados de aquellas personas encuadradas directamente (según la distribución de la Contabilidad Analítica de Costes) en las Secciones de Fabricación (Fundición, Machos y Desbarbe). La prima será el promedio por hora obtenido en dichas secciones por todos los trabajos ejecutados a prima directa.

c) Primas indirectas: Se aplicará a los trabajos desarrollados en el resto de las Secciones de fábrica por los trabajadores que realicen su trabajo para el conjunto de fabricación. La prima será el promedio por hora obtenido en Fabricación (secciones de Fundición, Machos y Desbarbe) por todos los trabajos ejecutados a prima directa.

La prima del personal del Taller Mecánico y Mantenimiento se obtiene estableciendo el mando correspondiente un rendimiento por operario y día de trabajo, de acuerdo con los Anexos III y IV.

Como Anexo V de este Convenio figura el Sistema de Primas.

Artículo 24. Gratificaciones extraordinarias oficiales.-

Las gratificaciones oficiales se abonarán en los meses de Junio y Diciembre. La de Junio se hará efectiva el día 24 y la de diciembre el día 18.- El importe para cada categoría se detalla en el Anexo I. A estos importes se añadirá el porcentaje de antigüedad que cada trabajador tenga acreditado, sobre el salario de referencia de dicho Anexo I. Dichas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales.

Artículo 25. Gratificación final de año.—

Esta gratificación se concederá en proporción al tiempo de alta en la Empresa durante el periodo de vigencia de este convenio. La cantidad establecida para el año 1.991 es de 42.800 Ptas. y para el año 1.992 será de 47.585 Ptas., que se abonarán el día 22 de Diciembre de cada año.

Artículo 26. Prestaciones sociales.—

El Fondo Social sustitutivo de la obligación de los servicios de Economato y la Hermandad de Alumalsa se integran en un nuevo Fondo Social dotado con la cantidad de 825.000 Ptas. para el año 1.991 y de 1.000.000 Ptas. para el año 1.992.

Dicho Fondo se destina a complementar la prestación de I.L.T. derivada de enfermedad para el personal obrero.

Durante el año 1.991 se abonará a cuenta la cantidad de 445 Ptas. por día de baja, y de 500 Ptas. durante el año 1.992, regularizándose a fin de cada año hasta el máximo del fondo en función del número total de días de baja por enfermedad. Se abonará en la nómina mensual dentro del grupo de prestaciones delegadas.

Artículo 27. Confección y pago de la nómina mensual.—

Los conceptos retributivos que integran la nómina son los siguientes: Salario base; Antigüedad; Plus de Jefe de Equipo; Incentivo de Presencia; Incentivo de Calificación; Plus Penosos o Tóxico; Plus de Turno; Prima y Plus Nocturno en caso de realizarse dicha jornada.

En Anexo I se especifican los importes diarios de los conceptos anteriores, que se harán figurar en valor hora en el recibo de salarios.

El cálculo del valor hora de los distintos conceptos, así como la incidencia mensual de domingos y festivos se detalla en el Anexo II. Sin embargo, con el fin de eliminar problemas en el pago de los atrasos correspondientes a 1.991, que se hará en el mes de Noviembre sobre las horas reflejadas en la nómina ya pagadas, se acuerda que el precio hora a aplicar será el resultante de incrementar los precios hora de 1.990 en el 7,32%.

El mantenimiento de esta fórmula de cálculo para el futuro, requerirá acuerdo expreso en las negociaciones del Convenio para 1.993.

Como norma general se pagará el día 5 de cada mes, salvo festivos dentro del periodo del 1 al 5, que se pagará el día 6.

Artículo 28. Anticipos.—

Con el fin de simplificar el pago y cumplir el artículo 29-1 del Estatuto de los Trabajadores, se establecen anticipos semanales para todo el personal.

Se entregarán cuatro anticipos mensuales de 20.000 Ptas. cada uno, a pagar en las cuatro primeras semanas de cada mes, a excepción del correspondiente a la liquidación de Julio y Vacaciones, que se tomarán a finales de julio. El pago se efectuará mediante ingreso, el martes de cada semana, en la libreta o cuenta corriente de cada trabajador.

Artículo 29. Jornada laboral.—

La jornada laboral está pactada en cómputo anual y será de 1.792 horas para el año 1.991 y de 1.784 horas para el año 1.992. Dichas jornadas se desarrollarán en 224 y 223 días de trabajo respectivamente, teniendo esta consideración y estando incluidos en ella quince minutos de descanso. Con independencia de lo anterior y fuera de este cómputo, el trabajador descansará otros quince minutos a su cargo y cuenta exclusivos.

Se mantendrá dicha jornada salvo que por disposición legal o pacto a nivel nacional se establezca una jornada inferior.

Artículo 30. Horario de trabajo.—

Personal que realice la jornada continuada: Lunes a Viernes, de 6 a 14,15 horas.

Personal a régimen de turnos:

Primer turno: Lunes a Viernes, de 6 a 14,15 horas.
Segundo turno: Lunes a Viernes, de 14,15 a 22,30 horas.
Turno especial; Lunes a Sábado, o Domingo a Viernes, de 21,45 a 6 horas.

Todos estos horarios tendrán un descanso intermedio de treinta minutos (de 10 a 10,30 horas en el turno de mañana y de 18,15 a 18,45 horas en el turno de tarde). De este descanso, quince minutos son considerados como jornada de trabajo y los otros quince minutos a cargo del trabajador.

Como norma no se trabajará el sábado, a excepción del personal de mantenimiento y fusión (trabajo permanente por fuego continuo).

Artículo 31. Vacaciones.—

Las vacaciones tendrán una duración de 26 días laborables (incluidos 4 sábados) y su disfrute tendrá lugar cada año en el mes de Agosto.

Los correspondientes a 1.991 se disfrutarán exactamente del 1 de Agosto al 2 de Septiembre, inclusive.

Los correspondientes a 1.992 se disfrutarán exactamente del 1 al 31 de Agosto (25 días). El día de vacación restante se disfrutará el 20 de Marzo, salvo que el Corpus sea declarado festivo, en cuyo caso el día de vacación será el 19 de Junio.

El personal de mantenimiento acordará la fecha disfrute con la Empresa, con dos meses de anticipación.

Al personal ingresado después de las últimas vacaciones les corresponderá la parte proporcional desde la fecha de su ingreso.

Cada uno de los 26 días laborables estará pagado como día de trabajo de Alumalsa, a razón de 8 horas por día de los distintos conceptos retributivos a excepción de la prima que se aplicará al rendimiento 133 de la escala de primas del Anexo IV. En cuanto al Plus de nocturnidad se abonará al promedio diario de lo percibido en los meses de Abril, Mayo y Junio.

Con independencia de lo anterior, por exceder en 1.991 en dos el número de días laborables (226) respecto al de jornadas pactadas (224), se guardará descanso los días 24 y 31 de Diciembre.

Asimismo, por exceder en 1.992 en cinco el número de días laborables (228) respecto al de jornadas pactadas (223), se guardará descanso el día 24 y del 28 al 31, todos del mes de Diciembre.

Estos días de descanso serán retribuidos con todos los conceptos salariales a razón de 6,637 horas cada uno en el año 1.991 y de 6,632 horas cada uno en el año 1.992.

Artículo 32. Entradas y salidas del personal a la fábrica.—

Las entradas y salidas del personal se regularán como sigue:

1º En el tablón de anuncios figurará el horario correspondiente.

2º La puerta de la factoría se abrirá con una antelación de media hora al comienzo del trabajo.

3º Cinco minutos antes de la hora señalada para comenzar el trabajo se hará sonar la señal de atención, consistente en un toque de sirena.

4º A la hora en punto se harán sonar dos toques de sirena y se procederá a cerrar la puerta de entrada, en cuyo momento el personal deberá encontrarse en su puesto de trabajo, listo para comenzar. Todo retraso se considerará como falta de puntualidad.

5º El personal que entre después de la hora no marcará en su tarjeta debiendo presentarse a su jefe de equipo o mando inmediato en el puesto de trabajo, anotándose la hora de comienzo de trabajo en el bono correspondiente. La hora del comienzo del trabajo será comunicada a la portería. El tiempo de retraso se descontará de su nómina.

Artículo 33. Horas extraordinarias.—

Se acuerda la inclusión del artículo 35-5 del Acuerdo Interconfederal de 1.983, que textualmente dice: "Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales, manteniendo así el criterio ya establecido en acuerdos anteriores". Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior, se recomienda que cada empresa se analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la Empresa la posibilidad de realizar nuevas contrataciones dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

En función del objetivo de empleo antes señalado y de experiencias internacionales en esta materia, las partes firmantes de este acuerdo consideran positivo señalar a sus organizaciones la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

También respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

b) Horas extraordinarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

En los convenios colectivos se hará referencia a las horas extraordinarias estructurales, en función de los criterios anteriormente indicados.

La dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los delegados de personal y delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios antes señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, en función de lo pactado en los convenios colectivos.

La realización de horas extraordinarias, conforme establece el artículo 38.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º, punto 1, del Real Decreto 1.353 de 1.981, de 10 de Agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la autoridad laboral, conjuntamente por la Empresa y Comité o delegados de personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

CAPITULO VI

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 34.—

En cuanto a la facultad de imponer sanciones por faltas cometidas y a la determinación de éstas, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 54, 55, 57 y 58 del Estatuto de los Trabajadores y legislación vigente.

CAPITULO VII

DERECHOS DE REUNION Y REPRESENTACION COLECTIVA

Artículo 35. Asambleas.-

Se reconoce el derecho de los trabajadores a reunirse en asamblea.

Esta podrá ser convocada por el Comité de Empresa o un tercio de la plantilla de trabajadores, y será presidida por el Comité.

El Comité comunicará con cuarenta y ocho horas de antelación la convocatoria y el orden del día a la Empresa. Conjuntamente con la Empresa estudiarán las convocatorias en que no pueda cumplirse dicho plazo, así como las medidas que eviten perjuicios en la actividad normal del trabajo.

Las asambleas se desarrollarán fuera de las horas de trabajo.

El lugar de reunión será la zona de descanso.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el capítulo II del Estatuto de los Trabajadores y normas de desarrollo.

Artículo 36. Comité de Empresa.-

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores de la Empresa, para la defensa de sus intereses.

Para el ejercicio de su representación dispondrán de un crédito de treinta horas mensuales, retribuidas.

Las ausencias del puesto de trabajo motivadas por salidas al exterior, serán comunicadas a la Empresa con veinticuatro horas de antelación, salvo asuntos de extrema urgencia. Las motivadas por reuniones en la Empresa lo serán con dos horas de antelación.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité, agrupados por centrales sindicales, en uno o varios de cada grupo, sin rebasar el crédito total de horas que corresponde al Comité, pero sin que ello dé lugar a que alguno quede relevado totalmente de su trabajo.

Las competencias del Comité de Empresa serán las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y las pactadas en el presente Convenio.

Para el sistema de elección, garantías y cualquier otro asunto no especificado anteriormente, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 37. Delegados Sindicales.-

Cuando los sindicatos o centrales posean en la Empresa una afiliación superior al 15% de la plantilla de personal obrero, la representación de aquéllas será ostentada por un delegado.

El sindicato o central acreditará ante la Empresa que cumple el apartado anterior mediante la presentación de una lista oficial de sus afiliados y el nombramiento como tal del delegado.

Los delegados sindicales representarán y defenderán los intereses del sindicato a quien representen.

Asistirán a las reuniones del Comité de Empresa, incluso las del convenio, con voz y voto. Tendrán acceso a la misma información que se suministre al Comité de Empresa.

Tendrá, con respecto a sus representados, las mismas facultades que las reconocidas al Comité de Empresa, incluso el crédito de horas, a excepción de la representación oficial y colegiada de dicho Comité.

La Empresa deducirá de la nómina la cuota de afiliación de los miembros de dichas centrales sindicales que lo soliciten expresamente.

CAPITULO VIII

VARIOS

Artículo 38. Ropa de trabajo.-

Se entregarán al trabajador desde el primer día de trabajo las prendas de protección e higiene necesarias, de acuerdo con la ordenanza general de Seguridad e Higiene. Asimismo, se dará un buzo al personal obrero al ser contratado, y un buzo en Octubre y una funda-pantalón y una camisa en Abril, salvo circunstancias especiales. Se pondrá especial interés en la calidad de la ropa. Igualmente se dará una toalla normal y una pequeña en el mes de Abril.

Artículo 39. Servicio militar.-

El personal que cause baja en la Empresa por incorporación al servicio militar obligatorio percibirá mientras dure dicho periodo, el 50% del salario de Convenio que por su categoría tenga asignado, incluidas las pagas extraordinarias, que serán completas.

El ingreso mensual se realizará en la libreta o cuenta corriente que los interesados designen

Artículo 40. Prestación por invalidez o muerte.-

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual o incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la Empresa abonará al productor la cantidad de 2.150.000 Ptas. a tanto alzado y por una sola vez, si el derecho a su devengo se produce entre el 1º de Mayo de 1.991 y el 30 de Abril de 1.992 y de 2.300.000 Ptas. si se produce entre el 1º de Mayo de 1.992 y el 30 de Abril de 1.993.

El derecho a devengo y percibo de la prestación pactada nacerá:

a) Si se trata de accidente de trabajo, en la fecha en que éste tenga lugar.

b) Si el hecho causante tiene su origen en una enfermedad profesional en el momento en que recaiga resolución firme del organismo competente, reconociendo la invalidez permanente, o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviene la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones la Empresa suscribirá una póliza de seguro.

Artículo 41. Medallas de trabajo.-

Todos los trabajadores de esta Empresa, el año en que cumplan veinte, treinta o cuarenta años de trabajo en la misma, tendrán derecho a que se les entregue una medalla, en categoría simbólica, de bronce, plata y oro, como reconocimiento a estos períodos de trabajo.

Se amplía su percepción a toda persona que cause baja por fallecimiento. Sus derechohabientes percibirán la parte proporcional que corresponda, dentro del período en que aquel se encontrara.

En unión de las medallas se les entregará una gratificación, con arreglo a la siguiente escala:

Medalla de bronce, dos mensualidades.
Medalla de plata, tres mensualidades.
Medalla de oro, cuatro mensualidades.

La mensualidad estará integrada por los siguientes conceptos:

Personal de retribución mensual: Mensualidad bruta multiplicada por catorce y dividida por doce. Se resta el impuesto de renta de personas físicas particular para cada trabajador y la cifra resultante constituye la mensualidad a estos efectos.

Personal de retribución por horas: Se forma dicha mensualidad con todos los conceptos fijos, incluida prima a rendimiento 130. Los conceptos por día natural, multiplicados por treinta. Conceptos por día trabajado, multiplicados por veinticinco días. Se añade una dozava parte de las gratificaciones oficiales. Luego se resta el impuesto de renta de personas físicas particular de cada trabajador y el resultado constituye la mensualidad a estos efectos.

Artículo 42. Jubilaciones.-

A todo el personal que cause baja en la Empresa por jubilación le será entregado un reloj, como recuerdo de la Empresa y de sus compañeros de trabajo.

Artículo 43. Préstamos al personal.-

Con el fin de facilitar la adquisición de viviendas por el personal de esta Empresa se establecen las siguientes normas:

La Empresa ayudará parcialmente en los pagos de los intereses de capitales tomados directamente en préstamo por cualquier trabajador, con antigüedad de 6 meses en la Empresa, siempre que estén destinados a la adquisición de vivienda para el propio trabajador. Esta ayuda no podrá otorgarse para una segunda vivienda, aun cuando sea por cambio de otra, si aquélla ya disfrutó de dicha ayuda.

El tope de capital tomado en préstamo sobre el que se aplicará esta ayuda es de 2.000.000 Ptas.

La ayuda consistirá en el pago por parte de la Empresa de un porcentaje de los intereses satisfechos por el trabajador, teniendo en cuenta el plazo de amortización, con arreglo a la siguiente escala:

Plazo de amortización	% de ayuda	Duración de la ayuda
hasta dos años	50	Dos años
Hasta tres años	40	Tres años
Hasta cuatro años	35	Cuatro años
Hasta cinco años	30	Cinco años
Más de cinco años	25	Seis años

Para percibir estas ayudas será necesario presentar el justificante bancario de los intereses abonados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1ª Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán considerados globalmente.

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera de las partes o de organismos oficiales daría lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el contenido obligacional.

2ª Comisión mixta interpretativa.- Para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio y diferencias de interpretación, se crea una comisión paritaria, formada por dos representantes de cada parte negociadora.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley.

ANEXO I

1. PERSONAL OBRERO

AÑO 1.991

Salarios

	Salario base	Salario de referencia
Especialista	2.250	1.875
Oficial 3ª	2.267	1.887
Oficial 2ª	2.324	1.950
Oficial 1ª	2.400	2.025

El salario base se percibe por día natural

Complementos salariales

Plus de turno	142,65 todas las categorías
Incentivo de presencia	675,55 todas las categorías
Incentivo de Calificación mínimo	
- Especialistas	241,45
- Oficial 3ª	319,60
- Oficial 2ª	348,40
- Oficial 1ª	491,10

Los complementos salariales anteriores, incluso Plus Penoso, Nocturno y Prima se perciben por día laborable.

Gratificaciones Oficiales de Junio y navidad

	Salario Ref.	Complemento	Total
Especialista	56.250	47.820	104.070
Oficial 3ª	56.610	47.820	104.430
Oficial 2ª	58.500	47.820	106.320
Oficial 1ª	60.750	47.820	108.570

Ambas gratificaciones se incrementarán en el porcentaje de antigüedad acreditado en 1º de Enero de 1.991, calculado sobre la primera columna.

Gratificación Fin de Año

Año 1.991 42.800 Ptas.

PERSONAL OBRERO

AÑO 1.992

Salarios

	Salario base	Salario de referencia
Especialista	2.397	1.997
Oficial 3ª	2.415	2.010
Oficial 2ª	2.475	2.077
Oficial 1ª	2.556	2.157

El Salario base se percibe por día natural

Complementos salariales

Plus de turno	151,95 todas las categorías
Incentivo de presencia	719,50 todas las categorías
Incentivo de Calificación mínimo	
- Especialistas	257,15
- Oficial 3ª	340,40
- Oficial 2ª	371,05
- Oficial 1ª	523,05

Los complementos salariales anteriores, incluso Plus Penoso, Nocturno y Prima se perciben por día laborable.

Gratificaciones Oficiales de Junio y Navidad

	Salario Ref.	Complemento	Total
Especialista	59.910	54.930	114.840
Oficial 3ª	60.300	54.930	115.230
Oficial 2ª	62.310	54.930	117.240
Oficial 1ª	64.710	54.930	119.640

Ambas gratificaciones se incrementarán en el porcentaje de antigüedad acreditado en 1º de Enero de 1.992, calculado sobre la primera columna.

Gratificación Fin de Año

Año 1.992 47.585 Ptas.

2. PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

AÑO 1.991

	Convenio	Referencia	Complemento
Subalternos	64.340	55.100	21.935
Of.Ad. 2ª.- T.Org. 2ª.- Delte. 2ª	64.735	59.710	23.861
Of.Ad. 1ª.- T.Org. 1ª.- Delte. 1ª	73.100	60.990	25.680
J.Ad. 2ª.- Delte. Proyecta.	84.100	64.735	26.750
Encargados	73.830	58.100	23.861
Contraeaprestres	85.600	60.990	26.215
Jefe Taller	87.200	66.340	27.820
Peritos y Asimilados	90.950	72.760	29.960
Ingenieros y Licenciados	101.650	85.600	37.450

Complementos salariales.-

- Plus de turno (personal que lo realiza), 3.050 Ptas. catorce pagas.
- Carencia de incentivo (todas las categorías), 25% del sueldo de referencia sobre días de trabajo, aplicado en catorce pagas.
- Gratificación fin de año: la correspondiente a 1.990 incrementada en el 7%.

AÑO 1.992

	Convenio	Referencia	Complemento
Subalternos	68.525	58.685	23.360
Of.Ad. 2ª.- T.Org. 2ª.- Delte. 2ª	68.945	63.590	25.415
Of.Ad. 1ª.- T.Org. 1ª.- Delte. 1ª	77.850	64.955	27.350
J.Ad. 2ª.- Delte. Protecta.	89.570	68.945	28.490
Encargados	78.630	61.875	25.415
Contraeaprestres	91.590	64.955	27.920
Jefe Taller	92.870	70.650	29.630
Peritos y Asimilados	96.860	77.490	31.910
Ingenieros y Licenciados	108.260	91.590	39.890

Complementos salariales.-

- Plus de turno (personal que lo realiza), 3.250 Ptas. catorce pagas.
- Carencia de incentivo (todas las categorías), 25% del sueldo de referencia sobre días de trabajo, aplicado en catorce pagas.
- Gratificación fin de año: la correspondiente a 1.991 incrementada en el 6,50%.

ANEXO II

RETRIBUCION PERSONAL OBRERO

AÑO 1.991

Cálculos precios hora	Horas reales	1.736	
	Horas descanso	56	
Días de trabajo	224 a 8 horas	1.792	horas
Sábados	47		
	271		
Días de descanso	2 a 6,612 horas	13,22	horas
	273		
Vacaciones	26 a 8 horas	208	horas
Días laborables oficiales	299	2.013,22	horas
Festivos	14		
Domingos	52		
	66 a 6,612 horas	436,40	horas
Días naturales	365	2.449,62	horas
Pago de días de trabajo			

Importe diario x 271 días = Precio ha
1.792 horas

Pago de días de descanso

Precio hora x 6,612 horas. En concepto de permisos.

Pago de vacaciones

26 días a razón de Precio hora x 8 horas cada día.

Pago de domingos

Precio hora x 6,612 horas cada domingo.

Incidencia de Domingos y Festivos

La incidencia de Domingos y Festivos se aplicará teniendo en cuenta la relación que en cómputo mensual exista entre estos días y la jornada de trabajo de cada mes, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Número de horas de Domingos y Festivos}}{\text{Número de horas de trabajo}}$$

RETRIBUCION PERSONAL OBRERO

AÑO 1.992

Cálculos precios hora	Horas reales	1.728,25	
	Horas descanso ...	55,75	
Días de trabajo	223 a 8 horas	1.784	horas
Sábados	46		
	269		
Días de descanso	5 a 6,632 horas	33,16	horas
	274		
Vacaciones	26 a 8 horas	208	horas
Días laborables oficiales	300	2.025,16	horas
Festivos	14		
Domingos	52		
	66 a 6,632 horas	437,71	horas

Días naturales	366	2.462,87 horas	126	853	129,06	795	120,26
Pago de días de trabajo			127	875	132,34	815	123,32
			128	897	135,62	836	126,38
			129	918	138,90	856	129,44
			130	940	142,18	876	132,49
			131	962	145,46	896	135,55
			132	984	148,75	917	138,61
Pago de días de descanso			133	1.005	152,03	937	141,67
			134	1.027	155,31	957	144,72
			135	1.049	158,59	977	147,78
			136	1.070	161,87	997	150,84
Pago de vacaciones			137	1.092	165,15	1.018	153,90
			138	1.114	168,43	1.038	156,95
			139	1.135	171,71	1.058	160,01
			140	1.157	174,99	1.078	163,07
pago de domingos			141	1.179	178,28	1.099	166,13
			142	1.201	181,56	1.119	169,18
			143	1.222	184,84	1.139	172,24
			144	1.244	188,12	1.159	175,30
			145	1.266	191,40	1.179	178,36
			146	1.287	194,68	1.200	181,41
			147	1.309	197,96	1.220	184,47
			148	1.331	201,24	1.240	187,53
			149	1.352	204,53	1.260	190,59
			150	1.374	207,81	1.280	193,64

La incidencia de Domingos y Festivos se aplicará teniendo en cuenta la relación que en cómputo mensual exista entre estos días y la jornada de trabajo de cada mes, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Número de horas de Domingos y Festivos}}{\text{Número de horas de trabajo}}$$

PRIMA RENDIMIENTO SUPERIOR A 110 CNP AÑO 1.992

Prima jornada normal

ANEXO III

PRIMA JORNADA NORMAL

AÑO 1.991

Oficiales 1ª y 2ª

Oficiales 3ª y Especialista

Rendimiento	Día	Hora	Día	Hora
101	51	7,66	47	7,13
102	101	15,31	94	14,27
103	152	22,97	142	21,40
104	202	30,62	189	28,54
105	253	38,28	236	35,67
106	304	45,94	283	42,81
107	354	53,59	330	49,94
108	405	61,25	377	57,07
109	456	68,90	425	64,21
110	506	76,56	472	71,34

Rendimiento	Día	Hora	Día	Hora
110	539	81,31	503	75,77
111	562	84,80	524	79,02
112	585	88,28	546	82,26
113	609	91,76	567	85,51
114	632	95,25	589	88,76
115	655	98,73	610	92,01
116	678	102,22	632	95,25
117	701	105,70	653	98,50
118	724	109,19	675	101,75
119	747	112,67	696	104,99
120	770	116,16	718	108,24
121	793	119,64	739	111,49
122	817	123,13	761	114,74
123	840	126,61	782	117,98
124	863	130,10	804	121,23
125	886	133,58	826	124,48
126	909	137,07	847	127,73
127	932	140,55	869	130,97
128	955	144,04	890	134,22
129	978	147,52	912	137,47
130	1.001	151,01	933	140,71
131	1.025	154,49	955	143,96
132	1.048	157,98	976	147,21
133	1.071	161,46	998	150,46
134	1.094	164,94	1.019	153,70
135	1.117	168,43	1.041	156,95
136	1.140	171,91	1.062	160,20
137	1.163	175,40	1.084	163,45
138	1.186	178,88	1.105	166,69
139	1.209	182,37	1.127	169,94
140	1.233	185,85	1.149	173,19
141	1.256	189,34	1.170	176,43
142	1.279	192,82	1.192	179,68
143	1.302	196,31	1.213	182,93
144	1.325	199,79	1.235	186,18
145	1.348	203,28	1.256	189,42
146	1.371	206,76	1.278	192,67
147	1.394	210,25	1.299	195,92
148	1.417	213,73	1.321	199,17
149	1.331	217,22	1.342	202,41
150	1.464	220,70	1.364	205,66

PRIMA JORNADA NORMAL

AÑO 1.992

ANEXO V

SISTEMAS DE PRIMAS

PRIMA RENDIMIENTO SUPERIOR A 110 CNP

AÑO 1.991

Prima jornada normal

Rendimiento	día	Hora	Día	Hora
110	506	76,56	472	71,34
111	528	79,84	492	74,40
112	550	83,12	512	77,46
113	571	86,40	532	80,51
114	593	89,68	553	83,57
115	615	92,97	573	86,63
116	636	96,25	593	89,69
117	658	99,53	613	92,75
118	680	102,81	633	95,80
119	702	106,09	654	98,86
120	723	109,37	674	101,92
121	745	112,65	694	104,98
122	767	115,93	714	108,03
123	788	119,21	735	111,09
124	810	122,50	755	114,15
125	832	125,78	775	117,21

El sistema de primas actualmente vigente en fábrica es el de trabajo a tiempos, de acuerdo con los estudios realizados por CREA, que hoy están adaptados en cuanto a rendimientos y actividades al sistema de la Comisión nacional de Productividad.

El sistema asignado a estos trabajos está en función principalmente de la calidad obtenida, determinada ésta por la pieza tipo fijada por el departamento de control, de acuerdo con las exigencias del cliente.

Los factores fundamentales del sistema de primas son:

- Pieza tipo.
- Método de trabajo.
- Estudio de tiempos.
- Bonos de trabajo.

Piezas tipo.- para todos los trabajos y especialmente para los nuevos, la oficina de métodos, de acuerdo con el servicio comercial, establecerá una gama con las características que debe reunir la pieza, según las instrucciones de los clientes.

Una vez terminada la pieza será llevada a verificación para su examen. Si éste da su conformidad, dicha pieza quedará como muestra y servirá de tipo de comparación para el resto de la serie, rechazándose como malas aquellas

que no se ajusten a la pieza tipo. En los tiempos de trabajo de estas piezas al igual que en los de espera y máquina, se hallan incluidos los de limpieza y retoque de pintura.

Métodos de trabajo.— Definición: Consiste en establecer las relaciones entre el hombre y la tarea determinando cómo el obrero realizará el trabajo, requisitos del lugar de trabajo, movimientos de piezas y materiales y valoración económica.

La elección del método de trabajo deberá tener en cuenta:

- 1º Encontrar la mejor forma de realizar el trabajo.
- 2º Buscar la economía de movimientos del operario.
- 3º Planificar el puesto de trabajo.
- 4º Utilización correcta de los materiales, teniendo en cuenta la composición de la pieza, su peso y forma, temperatura, tiempos de espera.
- 5º Completar el tiempo efectivo de trabajo del operario.

El método de trabajo previsto por la sección de métodos será facilitado al jefe de taller o contraaestere para su correcta aplicación.

Estudio de tiempos.— Definición: Es la determinación de tiempo-tipo para la operación; consiste en medir la cantidad de trabajo contenida en la tarea.

Es la técnica que se emplea para la determinación de los tiempos-tipo asignables para la ejecución de un trabajo que requiere el empleo de actividad humana. En la determinación de estos tiempos se pretende ser justo, tanto con el operario como con la Empresa.

El estudio de tiempos se realiza con arreglo a los siguientes puntos:

1. Observación del puesto de trabajo.—

Esta observación está orientada hacia la comprobación de las condiciones del puesto que se determina en el método de trabajo, cumplimiento de los requisitos para que éste se desarrolle correctamente, comprobación de máquinas y herramientas, capacidad del operario, etc.

2. Descomposición del método de trabajo:

2.1. Se descompondrá en elementos que serán una parte bien definida de la tarea, en la que las actividades que se realizan guarden una cierta unidad.

2.2. Creación del ciclo de trabajo que será el conjunto ordenado de elementos para obtener cada unidad de trabajo.

- 2.3. Los elementos son de tres grupos:

2.3.1. Elementos regulares.— Son los que aparecen en todos los ciclos de trabajo.

2.3.2. Elementos irregulares o de frecuencia.— Son los que, siendo necesarios para la realización de trabajo, no se presentan en todos los ciclos.

2.3.3. Elementos extraños.— Son los que no se han presentado en el ciclo de trabajo y que pueden ser o no necesarios para la ejecución del mismo.

3. Observación y anotación de tiempo.—

El objeto es determinar el tiempo de cada uno de los elementos en que se ha descompuesto el método de trabajo, con lo que se logrará la compensación entre las posibles causas de variación del tiempo entre ciclos completos, tales como pequeños cambios de posición en los materiales y en las herramientas o en la calidad de aquéllos.

4. Valoración de la actividad.—

Es el proceso mediante el cual el cronometrador compara la actuación del operario que está observando con el concepto que él tiene formado de la que tendría un operario "medio".

La forma más corriente de valorar la actividad es apreciando la rapidez de los movimientos útiles, o sea de los que se realizan siguiendo el método de trabajo establecido.

El cronometrador, con su formación técnica y la práctica desarrollada, está capacitado para evaluar esta actividad, empleando una escala en la que la puntuación 100 señala la actividad normal.

5. Suplementos de tiempo.—

La anotación de tiempos y valoración de la actividad proporciona unos tiempos de realización del trabajo "netos". Sin embargo, hay que tener en cuenta que a lo largo de la jornada se presentarán necesidades personales, necesidad de descanso, etc. Estos motivos suponen una interrupción del trabajo y, por tanto, será necesario tenerlos en cuenta.

Al mismo tiempo deberán añadirse suplementos por la frecuencia con que aparecen los elementos irregulares y extraños.

6. Cálculo de tiempo - tipo.—

El tiempo neto multiplicado por el coeficiente de descanso y por la frecuencia, proporciona la duración de cada elemento en que se descompuso el método de trabajo. La suma de estos productos para todos los elementos proporcionará el tiempo-tipo de la operación, que se traducirá en número de piezas de calidad.

7. Determinación del tiempo de pieza.—

Una vez calculada la actividad del trabajador y el tiempo-tipo, el asignado a cada pieza se determina con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\frac{T_0}{0,75} = TC$$

en la que T₀ es el tiempo óptimo y TC el tiempo concedido.

8. Aplicación al tiempo de trabajo.—

Se realiza con la siguiente fórmula:

$$\frac{TC}{TI} = R$$

en la que TC es el tiempo concedido, TI el tiempo invertido y R, el rendimiento en la tabla de la Comisión Nacional de Productividad.

9. Muestreo de trabajo.—

Consiste en seleccionar previamente unos instantes de la jornada para ver en ellos qué hace el operario. Para hacer un muestreo hay que realizar principalmente seis etapas:

- 9.1. Establecer el objetivo del muestreo.
- 9.2. Determinar/Clasificar las actividades que se han de estudiar.
- 9.3. Calcular el tamaño de la muestra de observaciones a realizar.
- 9.4. Fijar al azar y de antemano los momentos exactos en que han de realizarse las observaciones.
- 9.5. Observar las actividades desarrolladas y hacer las correspondientes anotaciones en impresos especialmente preparados.
- 9.6. Agrupar las observaciones y determinar los resultados.

- Realización de cronometrajes.—

La iniciativa para la realización de cronometrajes partirá normalmente de la sección de tiempos, para lo cual mensualmente examinarán el programa de fabricación, y como resultado realizarán diarias visitas a los distintos talleres de fabricación y determinarán las piezas a cronometrar.

Sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, los jefes de taller o contraaesteres podrán pedir la realización de cronometrajes.

- Revisión de cronometrajes.—

Podrá plantearse la revisión de un cronometraje definitivo si sus condiciones y tiempo, a juicio de la Empresa o de la comisión de productividad, varían en cualquiera de los valores puntuables.

Al título indicativo se señalan como causas:

- a) Mecanización del puesto de trabajo.
- b) Cambio de método operativo.
- c) Condiciones que influyen en el coeficiente de descanso o fatiga.

El Comité de Empresa será informado de estas revisiones.

También podrán plantearse la revisión de un cronometraje directamente por los trabajadores afectados, mediante petición enviada al servicio de personal.

Este servicio convocará una reunión a la que asistirá el jefe de la sección de tiempos y el jefe de taller o contraaesteres, en la que se examinarán el método de trabajo, la determinación de tiempos y la aplicación correcta del cronometraje.

En caso de existir acuerdo sobre el cronometraje se comunicará a los trabajadores interesados, quienes, si lo desean, podrán solicitar la intervención de la comisión paritaria del Convenio, establecida de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza Siderometalúrgica y Orden de 26 de Mayo de 1971.

Dicha comisión está compuesta por dos representantes de la dirección de la Empresa y dos Vocales del Comité. Esta comisión examinará el método de trabajo, y previos los estudios oportunos, determinará si el tiempo aplicado es o no correcto.

En caso de que en la reunión convocada por el servicio de personal no se encuentre correcto el tiempo asignado, se volverá a realizar otro cronometraje, de cuya posible reclamación entenderá directamente la comisión paritaria.

- Bonos de trabajo:

1. Composición del bono de trabajo.—

Estará compuesto de dos hojas con copia intercalada. En el mismo se anotarán la fecha, utilajes, nombre del cliente, denominación de la pieza, tipo de metal a emplear en dicha pieza, pesos neto y bruto de la misma, metros cúbicos de arena empleada en hacer los moldes, la sección o centro de gastos, el tiempo concedido, los tiempos de descanso de bocadillo y abonables, tiempo de tratamiento de metal, rendimiento orientativo 140% por h., turno de trabajo, número de matrícula del trabajador, piezas totales y útiles, tiempo de presencia con el inicio y final de jornada o trabajo y minutos transcurridos y, por último el rendimiento en porcentajes y las pesetas obtenidas.

2. apertura del bono de trabajo.—

Lo realizará el listero al principio de cada jornada con el programa de trabajo, o durante ella por orden del responsable del taller (encargado o contraaestere).

3. Cierre de bonos de trabajo.—

Será realizado por el encargado o jefe de equipo solamente a efectos de anotar la terminación del trabajo o final de jornada.

Todos los bonos diarios quedan en poder del respectivo listero, en espera de recibir los bonos de control.

4. Control de piezas.

Será realizado por el personal del servicio de control-fabricación, el cual emitirá un bono por cada trabajador y tipo de pieza. En el mismo se anotarán las piezas buenas y malas y se entregarán al listero para su transcripción al bono de trabajo.

los bonos con piezas sometidas a observación por parte de control no se enviarán para su liquidación. El responsable de taller (jefe de taller o contra-maestre), como resultado de sus comentarios con el servicio de control, determinará en el propio bono su forma de pago, anotando esas piezas como buenas o malas solamente a efectos de prima.

5. Liquidación del bono de trabajo.—

Una vez completo con los datos anteriores, el bono de trabajo se envía al servicio de personal-oficina de liquidación, donde de forma automática se hace la liquidación de todos los correspondientes a cada jornada.

A continuación se dividen en dos grupos:

5.1. Bonos cuyos rendimientos sean superiores a 110. Se estiman como normales y se entregarán a los listeros para su distribución a los interesados.

5.2. Bonos cuyos rendimientos no lleguen a 110. Se devolverán liquidados al responsable del taller (jefe de taller o contra-maestre), quien adoptará las medidas pertinentes.

6. Bajos rendimientos.—

Se enviara una nota a los responsables de taller (jefe de taller o contra-maestre) con los bajos rendimientos obtenidos por los trabajadores de sus respectivas secciones para que analicen en profundidad sus causas y procedan en consecuencia.

7. Criterios para casos especiales.—

Los tiempos no cronometrados se pagarán de acuerdo con las indicaciones siguientes:

7.1. Falta de energía o materias primas en casos esporádicos sin paro de fábrica. Rendimiento 110%.

- 7.1.1. Energía eléctrica.
- 7.1.2. Gas.
- 7.1.3. Propano.
- 7.1.4. CO2
- 7.1.5. Aire comprimido.
- 7.1.6. Agua.
- 7.1.7. Metal.

7.2. Avería de máquina. Promedio sección.

7.3. Avería de utillajes. Promedio sección.

7.4. Limpieza general y ordenación de naves. Promedio sección.

7.5. Utillajes en malas condiciones (señalado por el jefe de taller respectivo). Promedio sección.

7.6. Preparación, cambio y montaje de utillajes. Promedio sección.

7.7. Retoques en curso del trabajo (limpieza, pintura, etc.), incluido en tiempos concedidos.

7.8. Reuniones promovidas por fábrica. Promedio de sección.

7.9. Trabajos sin cronometrar. Tiempo de apreciación. Promedio de sección.

7.10. Trabajos nuevos, ensayos y pruebas. Promedio de sección, hasta que se marque tiempo de apreciación o cronometraje definitivo.

7.11. Limpieza diaria de máquinas. Tiempo cronometrado a promedio sección.

ANEXO VI

SUELDOS Y SALARIOS ANUALES 1.991

Categoría	Sueldo anual
Especialista	1.807.000
Oficial 3ª	1.904.000
Oficial 2ª	1.981.000
Oficial 1ª	2.002.000
Subalternos	1.819.000
Oficial Admtvo. 2ª, Delineante 2ª	1.991.000
Oficial Admtvo. 1ª, Delineante 1ª	2.087.000
Jefe Admtvo. 2ª, Delineante-Proyectista	2.194.000
Contra-maestre	2.205.000
Jefe de Taller	2.269.000
Peritos y asimilados	2.354.000
Ingenieros y Licenciados	2.568.000

SUELDOS Y SALARIOS ANUALES 1.992

Categoría	Sueldo anual
Especialista	1.935.000
Oficial 3ª	2.038.000
Oficial 2ª	2.120.000

Oficial 1ª	2.142.000
Subalternos	1.948.000
Oficial Admtvo. 2ª, Delineante 2ª	2.130.000
Oficial Admtvo. 1ª, Delineante 1ª	2.233.000
Jefe Admtvo. 2ª, Delineante-Proyectista	2.347.000
Contra-maestre	2.358.000
jefe de Taller	2.426.000
Peritos y asimilados	2.517.000
Ingenieros y Licenciados	2.745.000

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 6

Núm. 68.205

Notificación

La recaudadora ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 6 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que se tramita en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente de apremio contra don Fernando Felipe Latorre, en el que se ha practicado con fecha 8 de septiembre de 1992 la siguiente diligencia de embargo de prestaciones de desempleo:

«Diligencia. — Notificados al deudor don Fernando Felipe Latorre, con documento nacional de identidad número 29.086.672, conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en el expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación, sin que los haya satisfecho y no conociéndole más bienes embargables que la prestación de desempleo que viene percibiendo se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Declaro embargada la mencionada prestación de desempleo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del mencionado Reglamento, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Instituto Nacional de Empleo procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de la prestación a percibir por el deudor, hasta cubrir el importe del descubierto, que en la actualidad asciende a 914.278 pesetas.

Practíquese notificación formal de esta diligencia al deudor y al Instituto Nacional de Empleo, para su conocimiento y debido cumplimiento.»

Recursos. — Ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, al amparo del artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días siguientes a la presente notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 y 3 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social y artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por no haber podido notificar tal diligencia al deudor conforme a lo establecido en el artículo 105 del citado Reglamento.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1992. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 74.823

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de Aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente central de cogeneración de electricidad y calor, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Forel, S. L.

Domicilio: Barcelona (calle Córcega, número 293).

Referencia: AT 324-92.

Emplazamiento: Término municipal de La Zaida, en la fábrica de Foret, S. L.

Potencia y tensiones: 16 MVA, de 6,3 kV.

Finalidad de la instalación: Generación simultánea de energía eléctrica y calor.

Presupuesto: 1.025.000.000 de pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 30 de noviembre de 1992. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

SECCION SEXTA

A G U A R O N

Núm. 76.194

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 1992, acordó la aprobación provisional de la modificación de las tarifas fiscales para 1993, habiéndose publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 256, de 7 de noviembre de 1992.

Transcurrido el plazo de treinta días para que pudiera ser objeto de reclamaciones sin que durante el mismo se haya presentado ninguna, se hace público que dicho acuerdo provisional queda elevado a definitivo.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el mismo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Aguarón, 14 de diciembre de 1992. — El alcalde.

A N E X O

Modificación tarifas fiscales para 1993

—Impuesto sobre bienes inmuebles:

De naturaleza urbana, 0,64 %.

—Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica:

Coefficiente, 1,1.

—Tasa por servicio de alcantarillado:

Atención red, 1.320 pesetas al año.

Acometida, 15.000 pesetas.

—Tasa por recogida domiciliar de basuras:

Vivienda, 3.450 pesetas al año.

Comercios, bares, industrias y similares, 6.000 pesetas al año.

—Tasa por cementerio municipal:

Nichos temporales por cinco años, 16.500 pesetas.

Sepulturas temporales por cinco años, 33.000 pesetas.

Nichos permanentes, cincuenta años, 38.500 pesetas.

Sepulturas permanentes, cincuenta años, 66.000 pesetas.

—Precio público por suministro municipal de agua potable a domicilio:

Viviendas: Mínimo 5 metros cúbicos al mes, 300 pesetas por mes; de 5 a 10 metros cúbicos al mes, 33 pesetas el metro cúbico; de 10 a 15 metros cúbicos al mes, 60 pesetas el metro cúbico, y más de 15 metros cúbicos al mes, 72 pesetas el metro cúbico.

Cooperativa, 34 pesetas el metro cúbico.

Granjas, 43 pesetas el metro cúbico.

Cuota enganche, 20.000 pesetas.

—Precios públicos piscinas:

Abonos de temporada: Matrimonios, 7.500 pesetas; mayores de 14 años, 5.250 pesetas, y de 8 a 14 años, 3.150 pesetas.

Tarjetas de un mes: Matrimonios, 7.000 pesetas; mayores de 14 años, 4.750 pesetas, y de 8 a 14 años, 2.500 pesetas.

Entradas por día: Mayores de 14 años, laborables, 350 pesetas, y festivos y vísperas, 400 pesetas. Menores de 14 años, laborables, 200 pesetas, y festivos y vísperas, 250 pesetas.

—Precio público por voz pública o anuncio de megafonía:

Por anuncio, 300 pesetas.

—Precio público por vacunación antirrábica:

Por animal, 500 pesetas.

—Precio público por matadero:

Por kilo de carne, 8 pesetas.

—Precio público por ocupación de la vía pública con quioscos o industrias callejeras:

Ventas comestibles, 250 pesetas.

Otras variedades, 400 pesetas.

—Precio público por ocupación de la vía pública con vallas, andamios, etc.:

Al mes, 400 pesetas.

Las presentes modificaciones de tarifas fiscales comenzarán a regir desde el día 1 de enero de 1993 y permanecerán vigentes sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

G R I S E L

Núm. 76.171

La Asamblea vecinal de este municipio, en sesión ordinaria de 8 de diciembre de 1992, ha acordado la modificación del pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la adjudicación directa por urgencia de las obras de pavimentación de calles del municipio, con carácter inicial, que fue aprobado en su redacción anterior con fecha 1 de noviembre de 1992, lo que se expone al público, a los efectos oportunos, durante ocho días.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado ninguna reclamación se entenderá definitivamente aprobada la citada modificación, que afecta a las cláusulas 1, 2, 3 y 4.

Grisel, 10 de diciembre de 1992. — El alcalde.

L A Z A I D A

Núm. 76.182

Por la presente se comunica que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 30 de noviembre de 1992, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: «Oposición auxiliar. — Dada la precaria situación económica por la que está atravesando el Ayuntamiento y con el fin de no aumentar dicha situación, los reunidos acordaron por unanimidad:

Primero. — Suspender la oposición de auxiliar que se iba a celebrar en el Ayuntamiento el día 14 de diciembre de 1992. Dicha suspensión se realiza con carácter indefinido, hasta que la situación económica del Ayuntamiento mejore.

Segundo. — Proceder a la devolución de los derechos de examen a las personas matriculadas, con el fin de causarles a estas personas los menos problemas posibles.»

Lo que se hace público, indicando que contra este acuerdo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, previo el de reposición, según lo previsto en el artículo 52 de la propia Ley, en el plazo de un mes, a contar desde el recibo de esta notificación, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

La Zaida, 7 de diciembre de 1992. — La secretaria.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 64.732

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 615 de 1990, a instancia de Banco Central, S. A., representada por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz, siendo demandada Adelina Escudero Carbonell y Miguel Carbonell Ons, con domicilio en Echegaray y Caballero, 12, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4900.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.^a Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los

hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 21 de enero de 1993; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 25 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 25 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Nuda propiedad del piso tercero izquierda, en la planta cuarta de la casa número 90 de la calle Pignatelli, de Zaragoza. Tasada dicha nuda propiedad en 2.100.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 69.257

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.074 de 1991, a instancia de Menhir Leasing, S. A., representada por la procuradora doña Isabel Magro Gay, siendo demandados María-Yolanda Fernández Rincón, José-María Regalado García y Limpiezas Regalado Hermanos, S. L., todos ellos con domicilio en plaza de los Castaños, 1, cuarto, de Barañain (Pamplona), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.900.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.^a Los bienes muebles se encuentran en poder de la parte demandada.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de enero de 1993; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 4 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una furgoneta NA-7228-AB. Tasada en 350.000 pesetas.

2. Un vehículo matrícula NA-4891-E. Tasado en 20.000 pesetas.

3. Un vehículo matrícula LO-29.971. Tasado en 10.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 67.392

Don Antonio E. López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de separación matrimonial solicitada por un solo cónyuge bajo el número 1.097 de 1992, instados por María-Pilar Enguita Palomar, representada por el procurador don José-Andrés Isiegas Gerner, contra José-Luis Lafuerza Caldero, que se encuentra en paradero desconocido, por lo que se ha acordado emplazar por medio del presente al citado demandado, para que en el término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma, y conteste a la demanda, con los apercibimientos legales, haciéndole saber que obran en autos copias de la demanda y documentos y con los apercibimientos de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiendo el juicio en su rebeldía.

Zaragoza, tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El juez, Antonio E. López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 67.579

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio solicitado por un solo cónyuge bajo el número 498 de 1992, instados por Milagros Rodríguez

Sánchez, representada por la procuradora señora Bonilla Paricio, contra Serafín Calderero Martín, que se encuentra en paradero desconocido, por lo que se ha acordado emplazar por medio del presente al citado demandado para que en el término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma, y conteste a la demanda, con los apercibimientos legales, haciéndole saber que obra en dichos autos copia de la demanda y documentos, y que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiendo el juicio en su rebeldía.

Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 69.737

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 1.413 de 1991-A, a instancia de Banco Central, S. A., contra Jesús Gutiérrez Martínez y María del Carmen Julián Martínez, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los inmuebles embargados a la parte demandada, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 2.806.089 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2), en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 19 de enero de 1993, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Para tomar parte deberá consignarse el 20 % del precio de tasación; en ella no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de dichos avalúos; se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado, en el establecimiento destinado al efecto con anterioridad a iniciarse la licitación, con el importe de la correspondiente consignación previa; sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero; los autos y certificaciones, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, aceptándolos y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de quedar desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el día 18 de febrero siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta esta segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el 17 de marzo próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Piso sexto, letra F, de 80,27 metros cuadrados, que forma parte de la casa en avenida de Valencia, 117 (o el que actualmente le sustituya), de esta ciudad. Inscrito al tomo 531, folio 39, inscripción primera, finca 22.283 del Registro de la Propiedad núm. 9, del cual corresponde la mitad indivisa a la demandada señora Julián Martínez. Valorado en 9.400.000 pesetas.

Al propio tiempo y por medio del presente se hace saber a la parte demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 67.089

Doña María-Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 829 de 1992, promovido por Uninter Leasing, S. A., contra Satra, S. L.; Alfonso Lodosa Villanueva, y Gregoria Villanueva González, en reclamación de 2.785.690 pesetas, he acordado citar de remate a dicha parte demandada Satra, S. L.; Alfonso Lodosa Villanueva, y Gregoria Villanueva González, cuyos domicilios actuales se desconocen, para que en el término de nueve días se personen en autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, María-Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 68.232

El magistrado-juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 1.344 de 1990, se siguen autos de declaración de menor cuantía a instancia del procurador don Isaac Giménez Navarro, en representación de S. Cooperativa Agraria

San Isidro, contra don Angel Sánchez Garrido, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada al demandado:

Piso tercero izquierda en calle Benefactora Remedios Uriarte, 21, de Alicante. Inscrito al tomo 1.569, libro 701 de la sección primera, folio 201, finca 42.511, anotación letra C.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta, de Zaragoza) el día 15 de febrero de 1993, a las 12.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a El tipo del remate será de 7.410.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.^a Para poder tomar parte deberán consignar previamente los licitadores en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia 2, sita en plaza de Lanuza, sin número, número de cuenta 4.920, el 20 % del tipo del remate.

3.^a Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la entidad bancaria reseñada en el anterior párrafo, junto a aquél, el 20 % del tipo del remate.

4.^a Sólo el acreedor ejecutante podrá hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

5.^a Se reservarán en depósito, a instancia de la parte acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.^a Los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.^a Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.^a Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 15 de marzo siguiente, a las 12.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 15 de abril próximo inmediato, también a las 12.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Dado en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez sustituto. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 68.234

La Ilma. señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 640 de 1991, promovido por Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo, contra don José-Antonio Malo Lou y doña María-Pilar Ibáñez Sanz, en el que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, las fincas que se dirán, por primera vez el día 2 de marzo de 1993, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo el pactado en la escritura, no admitiéndose posturas inferiores al mismo.

Para el caso de no haber postores en la primera se señala para la segunda subasta el día 2 de abril siguiente, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75 % del valor, y, en su caso, se señala para la tercera subasta el día 4 de mayo próximo inmediato, también a las 10.00 horas, sin sujeción a tipo.

Para poder tomar parte en las subastas deberá consignarse una cantidad igual, al menos, al 20 % del tipo de la subasta, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto; se celebrarán con calidad de ceder a tercero y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria; los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

Bienes objeto de la subasta:

1. Urbana. — Casa-habitación en calle Zaragoza, 50, de Monreal del Campo (Teruel), de unos 60 metros cuadrados de extensión superficial. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calamocha, al tomo 962, libro 61,

folio 130, finca 8.041, inscripción segunda. Valorada para la subasta en 4.800.000 pesetas.

2. Urbana. — Casa-habitación en Santa Eulalia del Campo, cuya fachada de poniente recae a la calle de Alemania, sin número de policía. Consta de planta baja, dos pisos y corral anejo ocupando todo ello una superficie de 226 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Albarracín al tomo 663, libro 47, folio 50, finca 4.480, inscripción séptima. Valorada para la subasta en 4.800.000 pesetas.

3. Rústica. — Terreno dedicado a cereal regadío al sitio de Carramonte, Ayuntamiento de Santa Eulalia del Campo, de 40 áreas de superficie. Es parte de la finca 61 del polígono 3, hallándose dentro de la finca tres naves adosados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Albarracín, tomo 684, libro 57, folio 190, finca 7.212, inscripción tercera. Valorada para la subasta en 20.000.000 de pesetas.

Valor total de las tres fincas para la subasta: 29.600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos noventa y dos. La magistrada-jueza, Covadonga de la Cuesta. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 67.378

El infrascrito secretario del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio verbal civil número 1.224 de 1991 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de diciembre de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de proceso de juicio verbal civil número 1.224 de 1991, seguido a instancia del procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de Antonio Rey Fillat (Muebles Rey), contra la demandada María-Carmen Beset Giner, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Marcial-José Bibián Fierro, en nombre y representación del demandante Antonio Rey Fillat (Muebles Rey), contra la demandada María-Carmen Beset Giner, debo condenar y condeno a ésta a pagar al demandante la cantidad de 39.445 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la interpelación judicial, e imponiéndole las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a la demandante, y si en el plazo de cinco días no solicitare que se haga notificación personal a la demandada, hágase conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco Doñate.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a María-Carmen Beset Giner, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 67.385

Doña Belén Paniagua Plaza, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 565 de 1992 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 22 de octubre de 1992. — La señora doña Belén Paniagua Plaza, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza, ha visto, en nombre de Su Majestad el Rey, los presentes autos de juicio de cognición, seguido bajo el número 565 de 1992, a instancia de Pascual Rodríguez Tomás, representado por el procurador don Angel Ortiz Enfedaque y asistido por el letrado don Juan-José Núñez Maestro, contra Hipercolchón, S. A., en paradero desconocido y situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el procurador don Angel Ortiz Enfedaque, en nombre y representación del demandante Pascual Rodríguez Tomás, contra la demandada Hipercolchón, S. A., y debo condenar y condeno a la demandada a pagar al demandante la cantidad de 125.055 pesetas, más los intereses legales devengados desde la interpelación judicial hasta su completo pago, con imposición de las costas a la demandada.

Notifíquese la presente resolución a la demandante y si en el plazo de cinco días no solicitare que se haga notificación personal a la demandada, hágase conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a Hipercolchón, S. A., mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, firmo y expido el presente en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — La jueza, Belén Paniagua Plaza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 67.090

Doña María-Jesús Escudero Cinca, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en juicio de cognición número 446-C de 1992 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de septiembre de 1992. — Vistos por doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición número 446-C de 1992, tramitado a instancia del procurador señor Celma, en nombre y representación de Talleres Alfredo Esteban, S. L., contra Servitrans, S. C. L. y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador señor Celma, en nombre y representación de Talleres Alfredo Esteban, S. A., contra Servitrans, S. C. L., debo condenar y condeno a esta última parte al pago de la suma de 325.952 pesetas, más los intereses legales desde la interposición judicial y las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmada y rubricada.)

Y para que así conste y sirva de notificación al legal representante de Servitrans, S. C. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, María-Jesús Escudero Cinca.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 1****Cédula de citación**

Núm. 70.582

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia, en autos seguidos bajo el número 743 de 1992, instados por Angel Lorenzo Sierra de la Cal, contra Jean Charles Creation, S. L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, quinta planta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 15 de febrero de 1993, a las 10.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Jean Charles Creation, S. L., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a once de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Cédula de citación**

Núm. 70.585

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia, en autos seguidos bajo el número 812 de 1992, instados por Francisco-Javier Chinchilla Ruiz, contra Gonzalo Aramburo, S. A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, núms. 1, 3 y 5, quinta planta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 1 de marzo de 1993, a las 10.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Gonzalo Aramburo, S. A., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Cédula de citación**

Núm. 70.914

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia, en autos seguidos bajo el número 779 de 1992, instados por Miguel-Angel Lucia Asín, contra Marketing Asociados, S. A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, quinta planta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 1 de marzo de 1993, a las 10.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Marketing Asociados, S. A., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Cédula de citación**

Núm. 70.915

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia, en autos seguidos

bajo el número 778 de 1992, instados por Eduardo Florence Palomar, contra Vicalfa, S. L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, quinta planta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 10 de febrero de 1993, a las 11.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Vicalfa, S. L., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Cédula de citación**

Núm. 70.916

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia, en autos seguidos bajo el número 799 de 1992, instados por Cristina Martínez Bailo y María-Angeles Crespo Pinilla, contra Marketing Asociados, S. A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, núms. 1, 3 y 5, quinta planta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 22 de febrero de 1993, a las 10.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Marketing Asociados, S. A., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Cédula de citación**

Núm. 70.917

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia, en autos seguidos bajo el número 744 de 1992, instados por Javier Arguiñáiz San Martín, contra Feliciano Oliván Garralaga, en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, núms. 1, 3 y 5, quinta planta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 1 de marzo de 1993, a las 10.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al demandado Feliciano Oliván Garralaga, insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 70.590

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 580 de 1992 (10.556 de 1992), sobre cantidad, a instancia de don Miguel-Angel Pardos Sanjuán, contra doña Carmen Archando Ríos, se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 137 de 1992, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Acta. — En la ciudad de Zaragoza a 12 de noviembre de 1992. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituyó en audiencia pública el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia, don César-Arturo de Tomás Fanjul, con asistencia del secretario que refrenda. Llamadas las partes, comparece don Miguel-Angel Pardos Sanjuán, asistido del letrado don Eduardo Corujo Quintero, no compareciendo la parte demandada a pesar de estar citada en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparación, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación, y...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada doña Carmen Archando Ríos a que abone a la parte actora, don Miguel-Angel Pardos Sanjuán, la cantidad de 165.872 pesetas, que se verá incrementada en un interés del 10 % de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría, y conmigo, el secretario. Doy fe.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de doña Carmen Archando Ríos se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 70.591

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 578 de 1992 (10.530 de 1992), sobre cantidad, a instancia de doña Margarita Ledesma Cachero, contra Cosmética Aragonesa, S. L., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 136 de 1992, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Acta. — En la ciudad de Zaragoza a 12 de noviembre de 1992. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituyó en audiencia pública el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia, don César-Arturo de Tomás Fanjul, con asistencia del secretario, que refrenda. Llamadas las partes, comparece doña Margarita Ledesma Cachero, asistida de la letrada doña María-Nieves Zaratiegui Basarte, no compareciendo la parte demandada a pesar de estar citada en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación, y...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Cosmética Aragonesa, S. L., a que abone a la parte actora, doña Margarita Ledesma Cachero, la cantidad de 168.206 pesetas, que se verá incrementada en un interés del 10 % de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría, y conmigo, el secretario. Doy fe.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Cosmética Aragonesa, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 69.089

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos con el número 751 de 1992, a instancia de Paola de la Barcena Postigo, contra Velgroup, S. A., y otros, en reclamación de cantidad, con fecha 6 de noviembre de 1992 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndole a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 23 de febrero de 1993, a las 10.20 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Velgroup, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 70.949

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 635 de 1992, a instancia de doña Carmen Sisamón Royo, contra Confecciones Dumpor, S. L., y otro, sobre cantidad, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta; el anterior escrito, únase a las diligencias de su razón. Visto el contenido del mismo se tiene por ampliada la demanda contra don Mariano Solsona Pérez. Cítesele con las advertencias y prevenciones legales, para que comparezca el día 11 de enero de 1993, a las 12.00 horas.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Confecciones Dumpor, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 68.241

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 534 de 1992, a instancia de Fernanda Guerra González, contra María-Concepción Muñoz Caso y Bar-Restaurante Los Amigos, S. C., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a las demandadas Concepción Muñoz Caso y Bar-Restaurante Los Amigos, S. C., a que abonen a la actora la cantidad de 128.293 pesetas.

La cantidad devengará un interés del 10 % anual por demora, salvo las que no tengan naturaleza salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso de suplicación.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a las demandadas María-Concepción Muñoz Caso y Bar-Restaurante Los Amigos, S. C., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 70.599

En cumplimiento de lo ordenado, en autos seguidos bajo el número 723 de 1992, a instancia de don Eduardo Fernández Guillén, en reclamación de cantidad, contra don Francisco López Iñigo, Automoción Aragón y otro, se cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrá lugar el día 13 de enero de 1993, a las 12.00 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a don Francisco López Iñigo y Accesorios y Repuestos Deportivos, S. A., que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación, a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial

	PRECIO
	Pesetas
TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:	
Suscripción anual	13.500
Suscripción anual por meses	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.000
Ejemplar ordinario	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	205
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	35.900
Media página	19.300
(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)	